

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00472-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cootraipi
Causante	Héctor Fabio Aguirre Torres y José William Hurtado Riascos

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante, visible a archivo digital No. 17 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. **Sin costas**.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb80ac9c4cc078dbd72306c674c9950ee8d1478fa6ccfb7be586540d22eae0d9**

Documento generado en 22/07/2022 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00537-00
Proceso	Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Demandante	Luis Bernardo González Palacios
Demandados	Esther Tigreros de Rojas y Neftalí González Ayala y Personas Indeterminadas

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM, que representará a las personas indeterminadas, al doctor **JESUS ENRIQUE ENRIQUEZ CAÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.686.493 y portador de la tarjeta profesional número 365.001 del C.S.J., correo electrónico jesus4825@hotmail.com conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

TERCERO: REQUERIR, a Superintendencia de Notariado y Registro Agencia Nacional De Tierras ANT y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que den cumplimiento al oficio 480 del 9 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0a15fcc16857b3b5df855dff833b9389b5fbd47a11e7fb1472a36bccee718**

Documento generado en 22/07/2022 04:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00601-00
Proceso	Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Demandante	Giovani Vallejo Becerra
Demandados	Andrés Stifen Trujillo Buendía Y Personas Indeterminadas

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 293 y el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM, que representará a las personas indeterminadas, a la doctora DIANA CAROLINA RIASCOS CÁRDENAS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.820.494 y portadora de la tarjeta profesional número 340.409 del C.S.J., correo electrónico kerolina1989622@hotmail.com conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

TERCERO: EMPLAZAR, en la forma prevista en el Art. 293 del C.G.P. a la señora YEISI YOLENI BUENDIA VELEZ.

CUARTO: POR SECRETARIA, inclúyase en la página de emplazados de la plataforma de TYBA

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d0aa7ce66d268f054ac6ce5ddae134a07028c734763f9dce49c7cea5bc3d9c**

Documento generado en 22/07/2022 04:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00622-00
Proceso	Verbal Especial de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio.
Demandante	Reinaldo García López
Demandados	Francia Elena Saa Tróchez y Sofí Mondragón Saa y Personas Indeterminadas

Conforme al memorial obrante en el paginario visible en el expediente digital fol. 12. Se le **RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ**, identificado con la C.C. No. 14.701.733 y T. P. No. 182.924 del C. S. de J, designado por la demandada FRANCIA ELENA SAA TRÓCHEZ, en la forma y termino del poder conferido Arts. 74 y ss. C.G. del P.

De otro lado se le **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** al Abogado JORGE ANDRÉS HIDALGO DÍAZ, para que dé estricto cumplimiento a todo lo ordenado en el auto del 27 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 74 DE HOY 25 JUL-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d803b0b14d72d7d7078791bae9c3b2dabfe47edd6dad594f646c591f917e482**

Documento generado en 22/07/2022 04:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00161-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Duberley Edinson López Duque
Demandados	Diego Alejandro Delgado Acosta y Santiago Osorio Bedoya

Mediante auto del 29 de junio de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 5).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 5), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **DUBERLEY EDINSON LÓPEZ DUQUE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63c6548fd362f3a9e010ff063909f4191f14849c7d11764de7d00461827ab52**

Documento generado en 22/07/2022 04:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmeIcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00205-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jhon Edward Martínez soto

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MEJOR CUANTÍA** en contra de **JHON EDWARD MARTÍNEZ SOTO**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **2 de mayo de 2022**.

El demandado **JHON EDWARD MARTÍNEZ SOTO** fue notificado por los trámites previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022806 de 2020, y dentro de su oportunidad legal el notificado guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 2 de mayo de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$3'334.597,00 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 74 DE HOY 25 JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519c85b33261f3aa12ec963968f75a85cddc7b71d46bb0cc09fc700c9f292654**

Documento generado en 22/07/2022 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00259-00
Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante	Amparo De Jesús Molina Velásquez
Demandados	Luz Stella Bohórquez Castañeda, Jesús Fernelli Navia Gómez y James Melo Gil

Subsanada en debida forma la demanda, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO, interpuesta por AMPARO DE JESÚS MOLINA VELÁSQUEZ, contra LUZ STELLA BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, JESÚS FERNELLI NAVIA GÓMEZ Y JAMES MELO GIL.

SEGUNDO: Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al extremo pasivo el presente admisorio y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

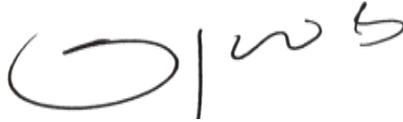
TERCERO: Tramítese el presente asunto como VERBAL.

CUARTO: Emplazar en la forma prevista en el art. 293 del C.G.P. a los señores JAMES MELO GIL y JESÚS FERNELLI NAVIA GÓMEZ. Por secretaria inclúyanse en la lista de emplazados de la plataforma de TYBA

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIBEL HENAO MORALES como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del

poder aportado.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 74 DE HOY 25 JUL-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f171a97e5beb677f3a68e63275fcc8eb274699518e338102c2f1aa18f35bc**

Documento generado en 22/07/2022 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00356-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	FEIP – Fondo de Empleados Ingenio Providencia
Demandados	Julián Andrés Montoya Melo

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclare porqué normatividad pretende que se tramite la demanda, toda vez que en los fundamentos de derechos hace mención de normas del Decreto 806 ya derogado.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 74 DE HOY 25 JUL-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08309365f0c9cb4ea46eb7d45146c636eacbe5c9d954dbb23a512708f527e0f**

Documento generado en 22/07/2022 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00357-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación De La Mujer Colombia S.A. S.
Demandados	Mónica Sabrina Niño Buitrago

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Se deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, de acuerdo a la literalidad del título, en lo que respecta a otros valores a cobrar.
- 2.- Aclare porqué normatividad pretende que se tramite la demanda, toda vez que en los fundamentos de derechos hace mención de normas del Decreto 806 ya derogado.
- 3.- Aporte Certificado de Tradición vigente del inmueble a embargar. Art. 468 núm. 1 inc. 1. Del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490800c3f095f3e8ec249c6471c94f0a07b8ba72504884498b5d682c4dde5708**

Documento generado en 22/07/2022 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00362-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Javier Domínguez Velasco

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Se deberá aclarar cuál de las direcciones físicas denunciadas en el acápite de notificaciones, es la que debe ser tenida en cuenta para efectos de notificación del demandado.
- 2.- Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, de acuerdo a la literalidad del título valor, en lo que tiene que ver con el valor de la cuota a pagar mes a mes, establecida en el título valor.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66a1c231bae2e369771447c3e3749c2282c7cbb2cb72c520e7f3f7ed44f2f4a**

Documento generado en 22/07/2022 04:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>